GOBIERNO REGIONAL PIURA **Nº 707 -2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH**

RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 de JULIO de 2022.

VISTO: *La Hoja de Registro y Control N° 562-2022 de fecha 11 de enero de 2022, la Opinión Legal N°247-2022/DRSP-4300205 de fecha 07 de julio de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la administrada MARY ELIZABETH LOPEZ ATARAMA, quien refiere ser Jefe de Bienestar Social de la Dirección Regional de Salud Piura, desde el 04 de febrero de 2020, por lo que solicita el reconocimiento y pago de la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al amparo del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, se aprecia del Informe de Situación Actual N° 377-2022 que obra en los actuados, que la servidora antes referida ostenta el cargo de Asistente Social de la Oficina de Bienestar Social de DIRESA Piura, en la modalidad de contratada al amparo del D.L N° 276 desde el 01 de febrero de 2020, haciendo referencia dicho informe de las múltiples resoluciones directorales mediante las cuales se realiza la contratación temporal de la accionante como Asistente Social Nivel IV en la Oficina de Recursos Humanos;

Que, asimismo, se advierte en los actuados el documento de la referencia a), mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos nos remite el perfil del puesto con las funciones principales que desempeña la servidora MARY ELIZABETH LOPEZ ATARAMA como trabajadora Social de Recursos Humanos que forma parte del Manual de Clasificación de la entidad;

Que, el Art. 3° numeral 3.2 del D.L 1153, señala que el personal de la salud está compuesto por las profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud. Asimismo, el inciso a) prescribe que: "Se considera como profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son consideradas como profesional de la salud los siguientes:
(…)
1.1 Asistenta Social que presta servicios en el campo asistencial de la salud.

RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 de JULIO de 2022.

Que, de acuerdo al numeral 8.2 del Art. 8 del D.L N° 1153, la Valorización ajustada es otorgada al puesto que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones que son excluyentes entre sí:

a) Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural del Departamento entre sí:

(...)

Asimismo, la Ley N° 30529 incorpora la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública el Art. 8.2 del Decreto Legislativo N° 1153, prescribiendo lo siguiente:

e) Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública.

Se asigna al puesto ocupado por un profesional de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del Art. 3 del D.L N° 1153 y que únicamente realiza funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el numeral 5.1 del Art. 4 de la presente norma.

La bonificación se diferencia de acuerdo al puesto asignado y no es aplicable a los profesionales de la salud que perciban la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del D.L N° 1153.

Para la asignación al puesto se debe cumplir con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.

En caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del profesional de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino.

Que, el Art. 1° del D.S N° 003-2017-SA, establece el perfil para percibir la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, refiriendo que dicha bonificación corresponde a los profesionales de la salud comprendidos en el literal a) del numeral 3.2 del Art. 3° del D.L N° 1153 y su modificatoria establecida mediante D.L N° 1162, los cuales deben cumplir con lo siguiente:

a) Ser profesional de la salud habilitado por el Colegio Profesional respectivo, debiendo presentar la acreditación correspondiente.

b) Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o administración de salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.

c) Estar ocupando un puesto dirigido a realizar únicamente actividades relacionadas a las funciones esenciales de salud pública de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5 del D.L N° 1153.

d) Los profesionales de la salud no deben estar percibiendo la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del Art. 8 del D.L N° 1153.

e) No estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.

f) Los profesionales de la salud que perciban por puesto en servicios de salud pública, no deben percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizada, ni guardias hospitalarias ni guardias comunitarias.

RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 de JULIO de 2022.

g) *Los profesionales de la salud no deben estar ocupando un puesto, realizando servicios de salud individual.*

Que, se advierte de los actuados que la servidora MARY ELIZABETH LOPEZ ATARAMA se desempeña como Asistenta Social en la DIRESA Piura. Al respecto, es necesario precisar que de acuerdo a prescrito por el inciso e) de la Ley N° 30529 que fue incorporado al D.L N° 1153, la bonificación pretendida se reconoce al puesto ocupado por un profesional de la salud en entidades como Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos, Instituto Nacional Penitenciario y Entidades Públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ***el cual únicamente debe realizar funciones esenciales en los servicios de salud pública*** *que son dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción.* ***Comprenden las siguientes Funciones Esenciales:*** *análisis de la situación de salud, vigilancia de la salud pública, investigación, y control de riesgos y daños en salud pública, promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud, desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública, regulación y fiscalización en materia de salud pública, evaluación y capacitación en salud pública, garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos, investigación en salud pública, y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud. Sin embargo, al revisar las funciones que desempeña la servidora accionante, de acuerdo al clasificador de cargos de la entidad, no todas las funciones que realizan estar enmarcadas dentro del campo de la salud pública, no cumpliéndose con lo dispuesto por la Ley N° 30529 y su Reglamento (D.S 03-2017-SA)*

Que, asimismo, es necesario tener presente que de acuerdo al Art. 1 literal h) del D.S N° 003-2017-SA, para percibir la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, ***los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto en servicios de salud pública, no deben percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizadas, ni guardias hospitalarias ni guardias comunitarias.*** *Requisito que tampoco se cumple en el caso de autos, pues al revisar la boleta de pago que obra en los actuados, se aprecia que la servidora antes mencionada viene percibiendo valorización priorizada en un 35% del total de sus haberes, lo cual resulta ser un impedimento para que pueda recibir valorización ajustada, pues no se pueden percibir ambas valorizaciones de manera simultánea;*

Que, para concluir, el Art. 2° del D.L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa prescribe que ***no están comprendido en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionario que desempeñas cargos políticos o de confianza, pero sí en las***

RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 de Julio de 2022.

disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. *Siendo así, es necesario tener presente que la servidora MARY ELIZABETH LOPEZ ATARAMA de acuerdo al Informe Escalafonario que obra en autos, ostenta la calidad de personal contratado de naturaleza temporal, por tanto, no ha ingresado a la carrera pública por concurso, siendo así, solo goza de ciertos beneficios en cuanto y en tanto le sea aplicable;*

Que, mediante Opinión Legal N° 247-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por MARY ELIZABETH LOPEZ ATARAMA, mediante la que solicita el reconocimiento y pago de la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al amparo del Decreto Legislativo N° 1153, por los fundamentos antes expuestos;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial 701-2004/MINSA, Ley N° 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE *la solicitud presentada por* ***MARY ELIZABETH LOPEZ ATARAMA****, mediante la que solicita el reconocimiento y pago de la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al amparo del Decreto Legislativo N° 1153, por los fundamentos antes expuestos;*

ARTICULO 2°*. - **NOTIFIQUESE,** copia de la presente Resolución a la parte interesada; dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444.*

ARTICULO 3°. - *Hágase de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.*

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

FAM/JDPP/BJPA/gfva.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL